



Os facilitamos un enlace a un **Boletín ESPECIAL DANA** que iremos actualizando con las novedades legislativas en cualquier ámbito jurídico

Boletín **ESPECIAL DANA**

Primer@Lectura

[Boletín en WORD](#)

[Boletín en PDF](#)

ACTUALIZADO A 18/11/2024

Resolución del TEAC



DEDUCCIÓN I+D+i

IS. Deduciones por actividades de investigación y desarrollo. Alcance de la vinculación del informe del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2024 (recurso 948/2023) y de 9 de octubre de 2024 (recurso 1633/2023). **CAMBIO DE CRITERIO**

[\[pág. 2\]](#)



DEVOLUCIÓN A NO ESTABLECIDOS

IVA. El TEAC permite la devolución de IVA a empresarios no establecidos al considerar suficientes las pruebas aportadas en vía revisora.

[\[pág. 2\]](#)

Sentencia



AMPLIACIÓN DE ACTUACIONES

LGT. COMPROBACIÓN LIMITADA. El TS reitera su doctrina estimando que la ampliación del alcance en los procedimientos de comprobación limitada debe notificarse con carácter previo, y nunca de forma simultánea o posterior al inicio del plazo de alegaciones

[\[pág. 5\]](#)

Actualidad de la Comunidad de Madrid



MEDIDAS FISCALES

La Comunidad de Madrid estrena 8 bajadas de impuestos en la compra y alquiler de vivienda y para atraer inversión extranjera

[\[pág. 7\]](#)

Recuerda que

Posibles Consecuencias de una ampliación de capital con prima

[\[pág. 9\]](#)

Resolución del TEAC

DEDUCCIÓN I+T+i

IS. Deduciones por actividades de investigación y desarrollo. Alcance de la vinculación del informe del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2024 (recurso 948/2023) y de 9 de octubre de 2024 (recurso 1633/2023). **CAMBIO DE CRITERIO**



Fecha: 21/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 21/10/2024 \(00199/2022\)](#)

El obligado aplica la deducción por contar con los correspondientes informes motivados emitidos por la Subdirección General de Fomento de la Innovación Empresarial -órgano competente del Ministerio de Ciencia y Tecnología en el momento de emisión del correspondiente informe. En el ámbito temporal de aplicación del TRLIS de 2004, (ejercicio 2014) el informe a que se refiere el art. 35.4 del citado cuerpo legal para la deducción por innovación tecnológica vincula a la Administración tributaria en todos sus aspectos, es decir, no solo en lo referente a la calificación del proyecto como integrante de tal concepto, sino también en las inversiones y gastos que, presentados ante el órgano al que se consulta, hayan sido objeto de evaluación positiva. Se rechazan el resto de las alegaciones.

DEVOLUCIÓN A NO ESTABLECIDOS

IVA. El TEAC permite la devolución de IVA a empresarios no establecidos al considerar suficientes las pruebas aportadas en vía revisora.



Fecha: 27/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 27/09/2024 \(06098/2023\)](#)

Criterio:

El pago de las facturas que documentan las operaciones por las que se soportan las cuotas cuya devolución se solicita no es un requisito expresamente establecido por el artículo 119 de la Ley del Impuesto, en relación con los requisitos contenidos en el Capítulo I del Título VIII de la misma ley para la deducibilidad de las cuotas soportadas.

La falta de justificación del pago de las facturas no es, por sí sola, suficiente para denegar la devolución de las cuotas soportadas por no acreditarse la realidad de las operaciones, sino que es preciso realizar un esfuerzo adicional en la comprobación que permita razonablemente concluir que las operaciones no se han realizado, de forma que las facturas incurran en falsedad, dado que documentarían operaciones inexistentes.



Antecedentes y hechos del caso

- El caso resuelto por el TEAC se centra en las **reclamaciones de una entidad empresarial no establecida en España que solicitó la devolución del IVA soportado en varios períodos (2021 y 2022)**. Hacienda denegó parcialmente estas devoluciones por considerar **que no se había probado adecuadamente el pago** de ciertas facturas asociadas a las empresas TW y LM.
- La Administración alegó que **los justificantes presentados por la reclamante no demostraban de manera inequívoca el pago de las operaciones, lo que llevó a la denegación de la devolución de ciertas cuotas de IVA**.
- La entidad interpuso recursos de reposición y, posteriormente, reclamaciones económico-administrativas ante el TEAC, aportando nueva documentación como extractos bancarios, certificaciones de proveedores y detalles de pagos.

Fallo del Tribunal

- El TEAC **estima la reclamación de la entidad**, anulando los acuerdos de Hacienda y ordenando la devolución de las cuotas de IVA denegadas.
- El Tribunal concluye que **no se puede fundamentar la denegación únicamente en la falta de justificación de los pagos**, especialmente cuando la documentación aportada no evidencia falsedad o inexistencia de las operaciones subyacentes.

Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal basa su decisión en los siguientes argumentos:

Carga de la prueba:

- Según el artículo 105.1 de la Ley General Tributaria (LGT), **corresponde al contribuyente probar los hechos constitutivos de su derecho**.
- Sin embargo, en este caso, **el Tribunal concluye que la documentación aportada por la reclamante, aunque presentada en vía revisora, es válida y suficiente para justificar las operaciones y su vinculación con las facturas**.

Requisitos para la devolución del IVA:

- El artículo 119 de la Ley del IVA regula el régimen especial para devoluciones a empresarios no establecidos. La normativa **no exige expresamente la justificación del pago de las facturas como requisito indispensable** para ejercer el derecho a la devolución, siempre que la realidad de las operaciones esté suficientemente acreditada.

Nueva aportación de pruebas:

- El Tribunal reconoce que las pruebas adicionales presentadas en fase de revisión administrativa son admisibles, siguiendo la doctrina del TJUE y resoluciones previas del propio TEAC. **Estas pruebas permiten acreditar el derecho sin necesidad de mayores investigaciones**.

Principio de neutralidad del IVA:

- Se recuerda que el IVA no debe constituir una carga económica para los empresarios, siempre que se cumplan los requisitos materiales del derecho a la devolución. La denegación de las cuotas soportadas sin pruebas concluyentes sobre la inexistencia de las operaciones contraviene este principio.

Artículos relevantes en la resolución

[Artículo 119 de la Ley 37/1992 \(Ley del IVA\)](#): Regula la devolución del IVA a empresarios no establecidos.

[Artículo 105.1 de la Ley 58/2003 \(Ley General Tributaria\)](#): Establece que quien pretenda hacer valer un derecho debe probar los hechos constitutivos del mismo.

[Artículos 92 a 97 de la Ley del IVA](#): Recogen los requisitos materiales y formales para la deducción y devolución del IVA.

[Directiva 2008/9/CE](#): Marco europeo para la devolución del IVA a sujetos no establecidos en el Estado miembro de devolución.

Referencias a resoluciones y sentencias relacionadas

Resolución TEAC de 2 de noviembre de 2017 ([RG 00-00483-2015](#)): Admisibilidad de nuevas pruebas en vía revisora si justifican materialmente la pretensión del contribuyente.

Sentencia TJUE de 16 de mayo de 2024 ([C-746/22](#)): Derecho a presentar pruebas adicionales en el marco de una reclamación de devolución de IVA.

Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de julio de 2021 ([rec. 6012/2019](#)): Reafirma la posibilidad de aportar documentación adicional en sede de revisión administrativa.

Sentencia

AMPLIACIÓN DE ACTUACIONES

LGT. COMPROBACIÓN LIMITADA. El TS reitera su doctrina estimando que la ampliación del alcance en los procedimientos de comprobación limitada debe notificarse con carácter previo, y nunca de forma simultánea o posterior al inicio del plazo de alegaciones

El Tribunal Supremo anula una liquidación de IVA por vulnerar los derechos del contribuyente al ampliar indebidamente el alcance de la comprobación.



Fecha: 30/09/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 30/09/2024](#)



Antecedentes y hechos del caso

- La sentencia resuelve el recurso de casación interpuesto por el Consorcio Gran Teatro de Cáceres contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Extremadura que desestimó parcialmente su recurso contencioso-administrativo. El conflicto surge de una liquidación del IVA de 2015, practicada en el marco de un procedimiento de **comprobación limitada por la Agencia Tributaria**.
- Lo que pretende Hacienda:** Durante el procedimiento, la Administración amplió el alcance de las actuaciones, notificándolo simultáneamente a la propuesta de liquidación, en lugar de hacerlo con carácter previo.
- Lo que argumenta el contribuyente:** El Consorcio alegó que esta **ampliación simultánea** contraviene la normativa, genera indefensión y vulnera los derechos

del contribuyente reconocidos en los artículos 34.1.º y 137 de la Ley General Tributaria (LGT).

- El objeto del recurso de casación era determinar **si esta ampliación simultánea del alcance de las actuaciones resulta conforme a Derecho y si vulnera las garantías procedimentales del contribuyente**.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal Supremo **estima el recurso de casación**, casa y anula la sentencia del TSJ de Extremadura, y declara nulos tanto la liquidación como la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR). Además, **reafirma su doctrina de que la ampliación del alcance en los procedimientos de comprobación limitada debe notificarse con carácter previo, y nunca de forma simultánea o posterior al inicio del plazo de alegaciones**.

Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal basa su decisión en los siguientes puntos clave:

Derechos del contribuyente (artículo 34.1.º LGT):

- Este artículo asegura que los contribuyentes sean informados de la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación desde el inicio, con el fin de garantizar la transparencia y evitar situaciones de indefensión.

Normativa sobre procedimientos de comprobación limitada:

- Según el artículo 164.1 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria (RGAT), la ampliación del alcance debe notificarse “con carácter previo” a la apertura del plazo de alegaciones.
- El Tribunal subraya que “previo” no es compatible con “simultáneo”, y considera que la actuación de la Administración contradice el tenor literal y el espíritu de la normativa.

Indefensión y confusión procedimental:

- La ampliación simultánea del alcance en la propuesta de liquidación crea incertidumbre y dificulta al contribuyente ejercer su derecho a alegar adecuadamente, generando indefensión.

Doctrina previa:

- El Tribunal Supremo ya había fijado esta doctrina en sentencias anteriores, como la [STS 509/2022](#), de 3 de mayo, y la [STS 1635/2023](#), de 5 de diciembre. Esta resolución reitera y aplica dicha jurisprudencia.

Artículos relevantes en la sentencia

Artículo 34.1.ñ) de la Ley General Tributaria (LGT): Reconoce el derecho a ser informado del alcance de las actuaciones. Este artículo es clave para garantizar la transparencia y los derechos del contribuyente.

Artículo 137 de la LGT: Regula los procedimientos de comprobación limitada, exigiendo que se informe al contribuyente sobre el alcance desde su inicio.

Artículo 164.1 del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria (RGAT):

Establece que la ampliación del alcance debe notificarse con carácter previo.

Artículo 48 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común:

Define la anulabilidad de los actos administrativos cuando incurrir en infracciones legales que causen indefensión.

Referencias a otras sentencias

STS 509/2022, de 3 de mayo: Establece que la ampliación del alcance debe ser previa, no simultánea ni posterior.

STS 1635/2023, de 5 de diciembre: Reafirma la doctrina sobre la ampliación del alcance en procedimientos de comprobación limitada.

Ambas sentencias son citadas como precedentes y fundamento para resolver este caso en los mismos términos.

Actualidad de la Comunidad de Madrid

MEDIDAS FISCALES

La Comunidad de Madrid estrena 8 bajadas de impuestos en la compra y alquiler de vivienda y para atraer inversión extranjera



Fecha: 14/11/2024

Fuente: web de la Comunidad de Madrid

Enlace: [Nota de prensa](#)

La Comunidad de Madrid estrena dos leyes con 8 bajadas de impuestos que han sido aprobadas hoy por la Asamblea legislativa regional. Se trata de un **paquete de incentivos para facilitar la compra y el alquiler de viviendas y de una rebaja, en la cuota autonómica del IRPF, para atraer inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.**

Ambas medidas entrarán en vigor próximamente con su publicación en el Boletín Oficial (BOCM) y podrán ser aplicadas por los declarantes que cumplan los requisitos en la campaña de la Renta 2024 que se presentará durante el próximo año.

Estas 8 nuevas bajadas de impuestos se suman a las 21 realizadas por el Gobierno autonómico con la presidencia de Isabel Díaz Ayuso y que han generado un ahorro fiscal a los madrileños superior a los 31.300 millones de euros. Además, la Comunidad de Madrid es la única región de España sin tributos propios y con la fiscalidad más baja de todo el país.

Paralelamente, el proyecto de **ley de los Presupuestos Generales autonómicos** para 2025 contempla una **nueva bonificación del 100% en Transmisiones Patrimoniales, para inmuebles de segunda mano, y en Actos Jurídicos Documentados para los de obra nueva**, dirigida a aquellos afectados de la línea 7B de Metro en San Fernando de Henares que adquieran un inmueble que sustituya al dañado.

Ahorro fiscal de más de 150 millones en vivienda

Los incentivos de la Comunidad de Madrid relacionados con la vivienda aprobados hoy comprenden **cinco deducciones en el IRPF.** La primera de ellas supondrá un ahorro de 1.000 euros por el **arrendamiento de viviendas vacías**, y se la podrán aplicar los pequeños propietarios que firmen contratos con una duración efectiva de, al menos, tres años. Cerca de 20.000 beneficiarios podrán ahorrarse 20 millones de euros, según la estimación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Otra pretende amortiguar el incremento de las cuotas de préstamos variables por la subida de tipos tomando como referencia el euríbor a diciembre de 2022, con un límite de 300 euros y siempre que se trate de la vivienda habitual. Esta no debe haber costado más de 390.000 euros y la renta familiar per cápita no superar los 30.930 euros. Se estima que alcanzará a 450.000 hipotecados y la reducción para sus beneficiarios será de 90 millones.

Además, **se amplía el ámbito de aplicación de la deducción por arrendamiento de vivienda habitual vigente**, elevando la edad máxima para poder aplicarla de 35 a 40 años. Con esta medida, se beneficiarán cerca de 45.000 contribuyentes, que se sumarían a los 65.000 que actualmente se acogen a ella, generando un alivio fiscal de 50 millones de euros anuales.

De cara a combatir la despoblación de los **municipios rurales** (con menos de 2.500 habitantes), y para ayudar a los menores de 35 años a que cambien allí su residencia habitual, **podrán deducirse 1.000 euros**, independientemente de que compren o alquilen una vivienda. Además, se podrán deducir el 10% del precio de adquisición, con un límite anual de 1.546 euros, durante diez ejercicios fiscales. En este caso se calcula puedan beneficiarse unos 1.200 ciudadanos con un ahorro de 1,6 millones.

A ello podrán sumar una **bonificación adicional del 100% en los impuestos de Transmisiones Patrimoniales** (ITP) en caso de **adquisición de vivienda de segunda mano**, y de Actos Jurídicos Documentados (AJD) para nueva. El impacto previsto es de 7 millones de euros en ahorro para los madrileños.

Atraer inversiones del extranjero

Asimismo, la nueva rebaja aprobada por la Asamblea hoy en el IRPF para atraer inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero será del **20% de la aportación realizada en obligaciones, bonos, letras del tesoro, acciones de sociedades cotizadas y no cotizadas o aportaciones en sociedades limitadas**, entre otras. Será aplicable a los cambios de residencia en vigor desde el propio ejercicio 2024. Para acogerse, se exige mantener tanto la inversión como la residencia fiscal en la región durante un mínimo de seis años.

Para tener derecho a ella el declarante deberá fijar su **residencia fiscal en la región y no puede haberlo sido en España durante los cinco años anteriores al cambio de ubicación**. Además, y entre otras limitaciones, no se puede invertir en entidades domiciliadas en paraísos fiscales. El beneficiario tampoco puede ejercer funciones ejecutivas ni de dirección o mantener una relación laboral con la entidad en la que haga sus aportaciones.

Recuerda que

Posibles Consecuencias de una ampliación de capital con prima

Prima de Emisión

[ICAC Resolución de 5 de marzo de 2019](#), artículo 3.5

“La prima de emisión y la prima de asunción constituyen patrimonio aportado que puede ser objeto de recuperación por los socios, en los mismos términos que las reservas de libre disposición, y las aportaciones de los socios reguladas en el artículo 9.”

Ampliación de capital con Prima de emisión

[Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 26.01.2022](#)

Los Fondos Propios de la sociedad KS SL era de constitución reciente, suscrito por la Sra M y el Sr D en las siguientes proporciones (el cálculo es nuestro a partir de los datos que constan en la Sentencia)

		Sra M	Sr D
		33,34%	66,66%
Capital inicial	963.006	321.100	641.906

El 04.04.2011 se realizó una ampliación de capital suscrita íntegramente por el Sr D. mediante la aportación de un inmueble valorado en 2.035.600 €. Las nuevas participaciones se crearon un una Prima de Emisión de 1.150.000 € a razón de 1,30 € por participación.

		Sra M	Sr D
			100,00%
Incremento Capital	875.000		875.000
Prima de emisión	1.150.000		1.150.000

La Inspección territorial de Barcelona, **realiza una liquidación del ISD**, al estimar que tras la ampliación de capital la Sra M resulta beneficiara de un incremento de patrimonio de carácter lucrativo de 200.992,25 €

		Sra M	Sr D
		17,48%	82,52%
Capital Resultante	1.838.006	321.100	1.516.906
Prima de emisión	1.150.000	200.992	949.008

El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, **desestima el recurso presentado por la Sra M**, aunque la Sentencia no era firme y era susceptible de recurso de casación.